

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que estando el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto que negó la terminación del proceso por pago total, se allegó memorial de la parte demandante solicitud de terminación del proceso por pago.

De igual forma se deja en el sentido, de que revisado el expediente no obra embargo de remanentes vigente. Pasa a despacho del señor Juez para decir lo pertinente.

Armenia, 10 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00285-00¹

Armenia Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que los dineros consignados a órdenes del despacho, se cubre la totalidad de la obligación demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el asunto, con respecto a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5109896 y 280-171855. Por el Centro de Servicios, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (008) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (009) respectivamente, siempre y cuando la parte interesada los solicite.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que allegue el despacho comisorio No. 057 sin diligenciar.

¹ andres.betancourt2@gmail.com

TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que obran en el archivo 034 del expediente digital, por valor de \$3.989.266.36), a la parte demandante.

CUARTO: Sin lugar a dar trámite al recurso de reposición presentado por la parte demandada, por darse lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.
(ARCHIVO 08)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 188 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a1c2dcd9e12305b4d090f8df3197a915c60879e7acf2b565833ab8abe0daaf**

Documento generado en 11/11/2022 10:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>